



*Honorable Concejo Deliberante*  
*Berazategui*  
*Capital Nacional del Vidrio*  
*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0017599-MB-2021 // **5633-HCD-2021** – DESPACHO N° 97 -  
 COMISION DE: **PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-0017599-MB-2021//5633-HCD-2021; Ref. a: Anteproyecto de Ordenanza, Instancia de Gestión Prejudicial; y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 4° de la Ordenanza Fiscal establece que “Corresponde al Departamento Ejecutivo el dictado de todos los actos y reglamentos administrativos que resulten necesarios para la determinación y percepción de los tributos”;

Que es facultad del Poder Ejecutivo Municipal arbitrar los medios necesarios para optimizar la recaudación a los fines de lograr una mayor estabilidad económica, una mejor redistribución y provisión de los recursos con el objetivo de prestar los servicios de forma regular y eficiente;

Que para ello resulta imperioso arbitrar los medios necesarios para la recuperación de los recursos adeudados al fisco municipal a través de mecanismos que garanticen el cumplimiento de los principios del sistema tributario de igualdad, legalidad y no confiscatoriedad;

Que en virtud de ello la permanente búsqueda de eficiencia en la percepción de los tributos, obliga al Estado Municipal a fortalecer la gestión de cobro;

Que en igual sentido para el cumplimiento de dicho objetivo resulta necesario aplicar políticas tendientes a la concientización de los contribuyentes respecto a la importancia del cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que la igualdad, justicia social son objetivos prioritarios del Estado, por ello resulta primordial el fortalecimiento integral de los recursos, la renovación de tecnología aplicada a la recuperación de los fondos adeudados;

Que en virtud de lo expuesto, resulta procedente incorporar en esta instancia de cobro, los conceptos de multas y gastos, con el fin de recuperar los recursos utilizados para la gestión de los importes adeudados por contribuyentes incumplidores;

Que en virtud de las previsiones de la presente norma, resulta pertinente realizar las adecuaciones necesarias en aquellas normas que regulan la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 29° de la Ordenanza Fiscal;

Que por ello, y en virtud de las facultades, previstas en la Ordenanza Fiscal y la Ley Orgánica Municipal.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA**

**DE:**

**O R D E N A N Z A N° 6096**

**ARTÍCULO 1°:** AUTORIZASE la Instancia de Gestión Prejudicial la que ..... será reglamentada en su totalidad por el Poder Ejecutivo mediante los decretos y actos administrativos correspondientes.-

**ARTICULO 2°:** ALCANCE será aplicable a los recursos tributarios adeudados por ..... los habitantes del Partido de Berazategui que se encuentren en condiciones de ser judicializados, todo ello conforme al procedimiento que se preverá para las acciones de cobro.-

**ARTICULO 3°:** COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y ..... cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 25 de Noviembre de 2021.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **GUSTAVO ROESLER**  
 Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**  
**ES COPIA FIEL**

Digitalizado  
 Rodolfo Aguilar  
 25/11/2021